



**RESOLUCIÓN No. 031
(16 DE MARZO DE 2026)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL TRASLADO A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, DE LOS RECURSOS DE LA ESTAMPILLA PROCULTURA, EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 2012 DE 2017, EN VIRTUD DEL PROGRAMA BEPS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE CAJICÁ, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Acuerdo Municipal No. 12 de 2006, Acuerdo de Consejo Directivo No 03 de 15 de diciembre de 2023, Decreto 033 del 2 de enero de 2024, acta de posesión No. 035 del 2 de enero de 2024 y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2012 de 2017, el Decreto 1833 de 2016, el Decreto 1080 de 2015, la Resolución 2260 de 2018 y la Resolución 3153 de 2019 del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 397 de 1997 “*Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias*”, en su Artículo 38 (modificado por la Ley 666 de 2001) dispone: “*Autorízase a las asambleas departamentales, a los concejos distritales y a los concejos municipales para que ordenen la emisión de una estampilla “Procultura” cuyos recursos serán administrados por el respectivo ente territorial, al que le corresponda, el fomento y el estímulo de la cultura, con destino a proyectos acordes con los planes nacionales y locales de cultura*”

Que el artículo 2° de la ley 666 de 2001 adiciona el artículo 38-1 al Título III de la ley 397 de 1997 y establece que del recaudo de la estampilla Procultura se destinará “*Un diez por ciento (10%) para seguridad social del creador y del gestor cultural*”.

Que el Concejo del Municipio de Cajicá, mediante Acuerdo N. 07 del año 2001, creó la Estampilla Procultura y declaró obligatorio su uso en el municipio, por lo que el Municipio ha venido recaudando los dineros que por este concepto se han generado.

Que con la expedición de la Ley 1328 de 2009, la cual en su artículo 87, establece el mecanismo de los Beneficios Económicos Periódicos BEPS como un Servicio Social Complementario de los que trata el Libro Cuarto de la Ley 100 de 1993, y señaló los requisitos para acceder a BEPS así como la posibilidad de establecer incentivos periódicos puntuales y/o aleatorios.

Que el Acto Legislativo número 01 de 2005, adicionó el artículo 48 de la Constitución Política de 1991, consagrando la posibilidad de establecer criterios para conceder beneficios económicos periódicos inferiores al salario mínimo mensual legal vigente a personas de escasos recursos que no cumplan con las condiciones requeridas para tener derecho a una pensión.

Que el gobierno nacional expidió el Decreto 604 de 2013, “*por el cual se reglamentó el acceso y operación del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos (BEPS)*”, norma que fue compilada y derogada expresamente por el artículo 3.1.1 del Decreto 1833 de 2016, que a su vez compiló las normas del Sistema General de Pensiones en su por el Título 13 del Decreto 1833 de 2016 por medio del cual se compilan las normas del Sistema General de Pensiones.

Que, en el desarrollo de lo anterior, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2012 de 2017, “*Por el cual se adiciona un Capítulo al Título 13 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 de 2016, a efectos de reglamentar el numeral 4 del artículo 38-1 de la Ley 397 de 1997, y se dictan otras disposiciones*”, estableciendo el uso de los recursos recaudados en virtud del numeral 4 del artículo 38-1 de la Ley 397 de 1997, adicionado por el artículo 2 de la Ley 666 de 2001 y las condiciones para el acceso de los creadores y gestores culturales al Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos-BEPS.





RESOLUCIÓN No. 031
(16 DE MARZO DE 2026)

Que en desarrollo del Decreto 2012 de 2017, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes expidió la Resolución No. 3153 de 2019 (que modifica la Resolución 2260 de 2018), la cual modifica el artículo 7 de la Resolución número 2260 de 2018, el cual quedará así: "Artículo 7o. Manual Operativo. Adóptese el "Manual Operativo por el cual se establecen los procedimientos para la asignación de los beneficios de que trata el Decreto número 2012 del 30 de noviembre de 2017", ajustado de conformidad con el piloto realizado por la Dirección de Fomento Regional y que hace parte integral de la presente resolución."

Que el Decreto 2012 de 2017, en su artículo 2.2.13.6.1, establece expresamente que: "en ningún caso el aporte al Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos en esta modalidad genera derechos ciertos o expectativas legítimas, por lo cual, una vez agotados los recursos, la entidad territorial no estará obligada a continuar realizando estos aportes".

Que con el fin de dar cumplimiento a lo señalado en el ordenamiento superior, y permitir el acceso al programa BEPS en los términos de cobertura y gratuidad, el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá, expide la presente Resolución para transferir los recursos necesarios para que quienes acrediten las condiciones de gestor o creador cultural, puedan acceder a la Financiación de aportes o Financiación de la Anualidad Vitalicia, según los criterios de priorización y de ponderación definidos en la citada resolución ministerial y en el Manual Operativo expedido por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

Que mediante el oficio recibido el 26 de febrero de 2026, la Dirección de Fomento Regional del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes remitió el listado de beneficiarios del programa de Beneficios Económicos Periódicos (BEPS) para Creadores y Gestores Culturales. Dicho listado consolida a los inscritos a través de la plataforma SIFO – Sistema de Información de Fomento del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes que fueron priorizados por el mencionado Ministerio para la vigencia 2026.

Que, en cumplimiento de las directrices del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá, a través del área de Gestión del Fomento Cultural, verificó la documentación de las personas identificadas, corroborando el cumplimiento de los requisitos estipulados por el Decreto 2012 de 2017 y la Resolución 2260 de 2018, acreditando debidamente su condición de creadores y gestores culturales.

Que de acuerdo con el listado definitivo remitido por el Ministerio, se identificaron veintisiete (27) personas viables en el municipio para la modalidad de Anualidad Vitalicia. Sin embargo, el recaudo del 10% de la Estampilla Procultura certificado por la secretaria de Hacienda del Municipio de Cajicá, asciende a la suma de MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.548.075.956).

Que, en estricto orden de priorización (puntaje) establecido por el Ministerio, los recursos disponibles alcanzan para cubrir el cálculo actuarial de los primeros veintiún (21) creadores y gestores culturales, requiriendo un total a transferir de MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.531.567.736). El remanente de \$16.508.220 resulta insuficiente para cubrir el cálculo actuarial del beneficiario ubicado en la posición número 22, por lo cual se procederá con la asignación hasta el beneficiario número 21.

Que los creadores y gestores culturales ubicados en las posiciones 22 a 27 del listado remitido por el Ministerio, conservarán su condición de viables y quedarán priorizados para ser beneficiados en futuras asignaciones, una vez la entidad territorial cuente con nueva disponibilidad presupuestal por concepto del recaudo de la Estampilla Procultura. El remanente de \$16.508.220 permanecerá disponible en la cuenta de destinación específica del 10% de la Estampilla Procultura para futuras asignaciones del programa BEPS.





RESOLUCIÓN No. 031
(16 DE MARZO DE 2026)

En consecuencia, los recursos de la Estampilla Procultura serán asignados de la siguiente manera:

ORDEN	NÚMERO DE CÉDULA	NOMBRE	PUNTAJE	VALOR ASIGNADO
1	CC 41.453.263	Myriam Mercedes Amaya De Herrera	87,25	\$ 58.025.905
2	CC 215.392	Martin Rodríguez Galvis	80,00	\$ 38.351.090
3	CC 1.007.304	Carlos Hernando Correa García	77,12	\$ 40.801.427
4	CC 21.168.968	Mercedes Carrón Villarraga	74,86	\$ 64.912.060
5	CC 20.420.704	Julia Guacaneme Salgado	71,92	\$ 79.895.542
6	CC 41.770.497	Mercedes Ramírez Duran	71,08	\$ 77.083.322
7	CC 197.365	Primitivo Becerra Susa	70,34	\$ 68.133.570
8	CC 20.420.468	María Inés Varela De León	69,13	\$ 68.806.319
9	CC 41.536.130	Gladys Elvira Suarez López	69,09	\$ 64.120.868
10	CC 11.340.011	Omar Fernando Pachón	67,11	\$ 75.985.713
11	CC 51.717.370	Miryam Castellanos Páez	66,45	\$ 86.632.960
12	CC 41.720.619	Martha Patricia López Pinilla	65,56	\$ 72.111.526
13	CC 20.421.785	María Consuelo Baracaldo Vargas	64,21	\$ 89.096.429
14	CC 197.199	Samuel Cárdenas Garzón	64,08	\$ 65.214.415
15	CC 41.783.392	María Victoria Baquero Santa	63,53	\$ 81.385.452
16	CC 41.792.750	Doris Cárdenas	63,34	\$ 79.154.568
17	CC 19.385.528	Jorge Orlando Escobar Rivera	63,17	\$ 71.047.078
18	CC 20.423.391	Gladis Castro Samudio	63,08	\$ 96.775.214
19	CC 51.601.106	Claudia Cecilia Bayona Pinilla	61,17	\$ 82.116.572
20	CC 52.497.040	María Lucero Pinillo Muñoz	60,70	\$ 95.976.326
21	CC 23.605.173	Nina Leguizamón De Trujillo	58,76	\$ 75.941.380

Concepto	Número de Beneficiarios	Recursos Traslados
Financiación de Anualidad Vitalicia	21	\$ 1.531.567.736

Que, para realizar el traslado de los recursos a COLPENSIONES por parte del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá, se atenderá lo dispuesto en el procedimiento establecido por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, para la dispersión y acreditación de los recursos en las cuentas individuales de los ciudadanos.

Que el Instituto cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000224 del 12 de marzo de 2026 por la suma de MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 1.531.567.736). En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR el traslado a la Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones" de los recursos de la ESTAMPILLA PROCULTURA, en cumplimiento del decreto 2012 de 2017, por la suma de MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 1.531.567.736) de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, para la modalidad de ANUALIDAD VITALICIA a:

ORDEN	NÚMERO DE CÉDULA	NOMBRE	PUNTAJE	VALOR ASIGNADO
1	CC 41.453.263	Myriam Mercedes Amaya De Herrera	87,25	\$ 58.025.905
2	CC 215.392	Martin Rodríguez Galvis	80,00	\$ 38.351.090
3	CC 1.007.304	Carlos Hernando Correa García	77,12	\$ 40.801.427
4	CC 21.168.968	Mercedes Carrón Villarraga	74,86	\$ 64.912.060
5	CC 20.420.704	Julia Guacaneme Salgado	71,92	\$ 79.895.542
6	CC 41.770.497	Mercedes Ramírez Duran	71,08	\$ 77.083.322





RESOLUCIÓN No. 031
(16 DE MARZO DE 2026)

ORDEN	NÚMERO DE CÉDULA	NOMBRE	PUNTAJE	VALOR ASIGNADO
7	CC 197.365	Primitivo Becerra Susa	70,34	\$ 68.133.570
8	CC 20.420.468	María Inés Varela De León	69,13	\$ 68.806.319
9	CC 41.536.130	Gladys Elvira Suarez López	69,09	\$ 64.120.868
10	CC 11.340.011	Omar Fernando Pachón	67,11	\$ 75.985.713
11	CC 51.717.370	Miryam Castellanos Páez	66,45	\$ 86.632.960
12	CC 41.720.619	Martha Patricia López Pinilla	65,56	\$ 72.111.526
13	CC 20.421.785	María Consuelo Baracaldo Vargas	64,21	\$ 89.096.429
14	CC 197.199	Samuel Cárdenas Garzón	64,08	\$ 65.214.415
15	CC 41.783.392	María Victoria Baquero Santa	63,53	\$ 81.385.452
16	CC 41.792.750	Doris Cárdenas	63,34	\$ 79.154.568
17	CC 19.385.528	Jorge Orlando Escobar Rivera	63,17	\$ 71.047.078
18	CC 20.423.391	Gladis Castro Samudio	63,08	\$ 96.775.214
19	CC 51.601.106	Claudia Cecilia Bayona Pinilla	61,17	\$ 82.116.572
20	CC 52.497.040	María Lucero Pinillo Muñoz	60,70	\$ 95.976.326
21	CC 23.605.173	Nina Leguizamón De Trujillo	58,76	\$ 75.941.380

ARTÍCULO SEGUNDO. El pago se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000224 del 12 de marzo de 2026 por la suma de MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 1.531.567.736) de acuerdo con la relación de códigos para el pago indicada a continuación:

Certificado de Disponibilidad Presupuestal	Código rubro	Nombre	Valor
2026000224	2323301128-0039- 2320202008-193 1.2.3.1.19 83990	Garantizar al 100% la transferencia anual de los recursos de seguridad social del Gestor Cultural / ESTAMPILLAS / OTROS SERVICIOS PROFESIONALES TECNICOS Y EMPRESARIALES NCP	\$ 1.531.567.736
TOTAL: \$ 1.531.567.736			

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR al área financiera del Instituto la expedición del Registro Presupuestal correspondiente y una vez se encuentre en firme el presente acto administrativo, realizar el pago a la Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones" por la suma de MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 1.531.567.736), conforme al procedimiento establecido por dicha administradora.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a todos los beneficiarios mencionados en el presente acto administrativo, en la forma prevista en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 sobre notificaciones electrónicas. En caso de no poderse realizar la notificación personal, se procederá conforme lo establece el artículo 69 del mismo código.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES y al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes – Dirección de Fomento Regional, para los fines pertinentes

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en la página Web del Instituto y demás medios oficiales de comunicación, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011. En cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013, el Instituto garantizará el tratamiento adecuado de los datos personales contenidos en el presente acto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.





RESOLUCIÓN No. 031
(16 DE MARZO DE 2026)

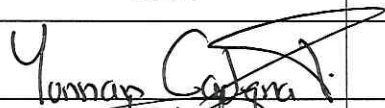
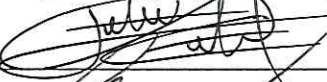


ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su ejecutoriedad, la cual se regirá por lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Cajicá Cundinamarca, a los 16 días del mes de marzo del año 2026.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DARWIN ARTURO TRUJILLO RODRÍGUEZ
DIRECTOR EJECUTIVO

	NOMBRE	FIRMA	ÁREA
Elaboró 1:	Alida Yunnan Cadena Panche		Gestión del Fomento Cultural
Elaboró 2:	Julián David Castro Peñaloza		Gestión del Fomento Cultural
Revisó:	Francisco Javier Navarrete Correa		Contratista Apoyo Jurídico
Aprobó:	Astrid Milena Casas Bello		Asesora jurídica

Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.



